



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038202300069-00
Demandante:	Ministerio de Educación Nacional
Demandada:	Celmira Martín Lizarazo
Asunto:	Admite demanda

Con auto del 2 de mayo de 2023¹ –notificado por estado del día siguiente²–, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante **(i)** acreditara que el poder otorgado por el Representante Judicial y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL hubiere sido conferido mediante mensaje de datos, en los términos del artículo 5 de la Ley No. 2213 del 2022; **(ii)** aportara el acta del Comité de Conciliación de la entidad por medio de la cual adoptaron la decisión de ejercer la presente acción de repetición, y **(iii)** allegara todas las pruebas anunciadas en la demanda, en especial las actuaciones procesales que se surtieron por vía administrativa, según se narra en el hecho cuarto del libelo demandatorio.

El apoderado judicial de la entidad demandante, con escrito radicado electrónicamente el 16 de mayo de 2023³, subsanó oportunamente los defectos señalados por este Juzgado, para lo cual allegó el poder debidamente otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la totalidad de las pruebas enunciadas en la demanda y la certificación emitida en la sesión No. 022 del 16 de marzo de esta anualidad por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la cartera ministerial, en la que autoriza iniciar acción de repetición en contra de la señora Celmira Martin Lizarazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Acción de Repetición presentado por la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de la señora **CELMIRA MARTÍN LIZARAZO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la señora **CELMIRA MARTÍN LIZARAZO** de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

¹ Ver documento digital: “07.- 02-05-2023 AUTO INADMITE DEMANDA23-69”.

² Ver documento digital: “08.- 03-05-2023 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital: “09.- 16-05-2023 CORREO” y subcarpeta “10.- 16-05-2023 SUBSANA DEMANDA”.

QUINTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; ministerioeducacionoccidente@gmail.com;
Demandada: celmiramartinlizarazo@gmail.com; Celular: 3102710392
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver subcarpeta digital: “10.- 16-05-2023 SUBSANA DEMANDA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398af461491ee6ea41f9443dd159cfa5c539cd4fea037c4d6a43f78058c5e4**

Documento generado en 22/08/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>